

USUARIO	ADUARTEG	FIRMA
FECHA INICIO	6/01/2023	
FECHA FINAL	10/01/2023	
		REMITENTE: JUZGADO 11 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
		RECEBE:

NO	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACUACION	ANOTACION	UBICACION	AD08FLAGDET
103256	11001600001520200042000	0013	10/01/2023	Fijación en estado	WILSON EDUARDO - BARRERA LESMES* PROVIDENCIA DE FECHA *20/12/2022 * Auto cambiando caución Al 1318 ESTADO/11/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.

NUMERO INTERNO	103256
NOMBRE SUJETO	WILSON EDUARDO BARRERA LESMES
CEDULA	79974841
FECHA NOTIFICACION	22 de Diciembre de 2022
HORA	08:55H
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. No. 1318 DE FECHA 20-12- 2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 74 A # 92 - 21 SUR BOQUE 6 APTO 101.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha,
20 de Diciembre de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE
personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí
efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe.	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Radicación: 11001-60-00-015-2020-00420-00
Ubicación: 103256
Condenado: WILSON EDUARDO BARRERA LESMES
Cédula: 79974841
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1318

NÚMERO INTERNO:	103256-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2020-00420-00
CONDENADO:	WILSON EDUARDO BARRERA LESMES
No. IDENTIFICACIÓN:	79974841
DECISIÓN:	REBAJA CAUCIÓN PRENDARIA
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 74 A SUR No. 92-21 BLOQUE 6 APTO 101 NUEVO RECREO ETAPA II LOCALIDAD DE BOSA - BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de exonerar o rebajar la caución prendaria impuesta al condenado **WILSON EDUARDO BARRERA LESMES**, para que empiece a disfrutar del subrogado de la libertad condicional que le fue concedida por este Juzgado.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 11 de junio de 2020, el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **WILSON EDUARDO BARRERA LESMES** a la pena principal de **48 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El día 23 de febrero de 2021 este Despacho avocó inicialmente el conocimiento de las presentes diligencias.
- 3.- El 17 de enero de 2022 el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué le concedió al penado la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal.
- 4.- El 25 de octubre de 2022 este Despacho le concedió al condenado **WILSON EDUARDO BARRERA LESMES** el subrogado de la libertad condicional y le impuso una caución prendaria de 1 s.m.l.m.v. para garantizar las obligaciones de que trata el artículo 65 del Código Penal.

Radicación: 11001-60-00-015-2020-00420-00
Ubicación: 103256
Condenado: WILSON EDUARDO BARRERA LESMES
Cédula: 79974841
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- INDICAR al sentenciado **WILSON EDUARDO BARRERA LESMES** que en vigencia del actual Código de Procedimiento Penal no existe la caución juratoria. Por su parte la caución prendaria sólo puede ser reemplazada o sustituida por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

SEGUNDO.- PRECISAR que pese a la insolvencia económica que alega el sentenciado **WILSON EDUARDO BARRERA LESMES**, como la misma no ha sido acreditada a este Despacho, por ahora no puede ser reemplazada o sustituida por una de las medidas de aseguramiento señaladas.

TERCERO.- REBAJAR a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente la caución prendaria impuesta al sentenciado **WILSON EDUARDO BARRERA LESMES**, para que se haga efectiva la libertad condicional concedida en auto del 25 de octubre de 2022.

CUARTO.- Allegada la caución referida se procederá a la suscripción de diligencia de compromiso y este Despacho emitirá la correspondiente boleta de libertad, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota.

QUINTO.- SEXTO.- Contra esta determinación proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
11 ENE 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

Radicación: 11001-60-00-015-2020-00420-00
Ubicación: 103256
Condenado: WILSON EDUARDO BARRERA LESMES
Cédula: 79974841
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1318

NÚMERO INTERNO:	103256-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-015-2020-00420-00
CONDENADO:	WILSON EDUARDO BARRERA LESMES
No. IDENTIFICACIÓN:	79974841
DECISIÓN:	REBAJA CAUCIÓN PRENDARIA
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 74 A SUR No. 92-21 BLOQUE 6 APTO 101 NUEVO RECREO ETAPA II LOCALIDAD DE BOSA - BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de exonerar o rebajar la caución prendaria impuesta al condenado **WILSON EDUARDO BARRERA LESMES**, para que empiece a disfrutar del subrogado de la libertad condicional que le fue concedida por este Juzgado.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 11 de junio de 2020, el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **WILSON EDUARDO BARRERA LESMES** a la pena principal de **48 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El día 23 de febrero de 2021 este Despacho avocó inicialmente el conocimiento de las presentes diligencias.
- 3.- El 17 de enero de 2022 el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué le concedió al penado la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal.
- 4.- El 25 de octubre de 2022 este Despacho le concedió al condenado **WILSON EDUARDO BARRERA LESMES** el subrogado de la libertad condicional y le impuso una caución prendaria de 1 s.m.l.m.v. para garantizar las obligaciones de que trata el artículo 65 del Código Penal.

Radicación: 11001-60-00-015-2020-00420-00
Ubicación: 103256
Condenado: WILSON EDUARDO BARRERA LESMES
Cédula: 79974841
Reclusión: En prisión domiciliaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- INDICAR al sentenciado **WILSON EDUARDO BARRERA LESMES** que en vigencia del actual Código de Procedimiento Penal no existe la caución juratoria. Por su parte la caución prendaria sólo puede ser reemplazada o sustituida por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

SEGUNDO.- PRECISAR que pese a la insolvencia económica que alega el sentenciado **WILSON EDUARDO BARRERA LESMES**, como la misma no ha sido acreditada a este Despacho, por ahora no puede ser reemplazada o sustituida por una de las medidas de aseguramiento señaladas.

TERCERO.- REBAJAR a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente la caución prendaria impuesta al sentenciado **WILSON EDUARDO BARRERA LESMES**, para que se haga efectiva la libertad condicional concedida en auto del 25 de octubre de 2022.

CUARTO.- Allegada la caución referida se procederá a la suscripción de diligencia de compromiso y este Despacho emitirá la correspondiente boleta de libertad, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota.

QUINTO.- SEXTO.- Contra esta determinación proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Enero de 2023

SEÑOR(A)
WILSON EDUARDO BARRERA LESMES
CALLE 74 A SUR No. 92-21 BLOQUE 6 APTO 101 NUEVO RECREO ETAPA II LOCALIDAD BOSA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11573

NUMERO INTERNO 103256
REF: PROCESO: No. 110016000015202000420
C.C: 79974841

TENIENDO EN CUENTA EL INFORME DEL NOTIFICADOR EN EL QUE REFIERE LA IMPOSIBILIDAD DE SU NOTIFICACION Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 179 DE C.P.P , ME PERMITO **COMUNICARLE** EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 1318 DE 20 DICIEMBRE DE 2022 QUE REBAJA A MEDIO (1/2) SMLMV LA CAUCION PRENDARIA PARA QUE SE HAGA EFECTIVA LA LIBERTAD CONDICIONAL ALLEGADA LA CAUCION SE PROCEDERA A LA SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO Y ESTE DESPACHO EMITIRA LA BOLETA DE LIBERTAD ANTE EL DIRECTOR CARCEL PICOTA SE ADVIERTE QUE LA SOLICITUD, INFORMACION O DOCUMENTACIÓN PUEDEN SER ALLEGADA AL CORREO: VENTANILLACSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, PARA SU DEBIDO TRÁMITE.

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 103256 -13 AI 1318

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 21/12/2022 3:14 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 21 de diciembre de 2022 11:03 a. m.

Para: Olivia Inés Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 103256 -13 AI 1318

remito auto para su notificación



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.